



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes
Demandante	Nataly Rivera Herrera
Demandados	Herederos determinados de indeterminados de: John Jaime Acevedo Marín
Radicado	05001 31 10 014 2022 00636 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Nataly Rivera Herrera** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes respecto a los herederos determinados e indeterminados del señor **John Jaime Acevedo Marín**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se advierte que conforme a las pretensiones expuestas en la presente demanda, solo se pretende la declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes.

Se confirmará si efectivamente no se pretende la declaración de la consecuente existencia y disolución de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

2. En cuanto al hijo menor de los pretensos compañeros **J.S.A.R.**, el mismo debe ser vinculado a la litis por pasiva en su calidad de heredero y para asumir su representación judicial se solicitará la designación de curador ad litem.



3. Se informará si se ha iniciado el proceso de sucesión del señor **John Jaime Acevedo Marín**. En caso afirmativo, se indicarán cuáles han sido los herederos reconocidos.
4. Deben ser ampliados los hechos de la demanda, en cuanto al lugar en donde fijaron su domicilio los pretensos compañeros permanentes, para ello, se expresará la nomenclatura urbana y municipio al que corresponde.
5. Se allegará el registro civil de nacimiento de la demandante debidamente actualizado y con sus notas marginales
6. Igualmente, se allegarán los registros civiles de nacimientos de los herederos determinados demandados, a fin de acreditar la calidad que se les atribuye. De no contar con los mismos así se indicará expresamente, a fin de exigirlo al momento de la notificación.
7. Se requiere el registro civil de defunción correspondiente al señor **Acevedo Marín**.
8. Se revisará lo atinente a la redacción del hecho quinto de la demanda toda vez que viene indicando que no se había declarado la unión marital de hecho, pero pese a ello se indica que se hizo por escritura pública: “...*si por escritura pública...*”. (negrilla intencional)
9. El acápite de notificaciones debe ser complementado en el siguiente sentido: en cuanto a la demandante, se dirá si aquella dirección de notificaciones coincide o no con su actual domicilio y a qué municipio corresponde. Y, respecto a la demandante y togada judicial, se sugiere informar los números telefónico de contacto.
10. Respecto a los herederos determinados, se debe acreditar el hecho de remitir copia de la demanda y sus anexos (Ley 2213 de 2022, art. 6º, inciso 5º).



11. Igualmente, respecto a las herederas demandadas, debe afirmarse bajo juramento sobre la dirección electrónica suministrada, que corresponde a éstas. Y acreditar como se obtuvo tal información (Ley 2213 de 2022, art. 8º, inc. 2º).

12. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c992c3c44cabd353d6cdc48a7f4bd981cb68656370d188b482278ee77e83334**

Documento generado en 08/11/2022 01:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>